

El juicio de Cristo desde una perspectiva jurídica contemporánea: una reflexión a partir de la obra de Ignacio Burgoa Orihuela

The trial of Christ from a contemporary legal perspective: a reflection based on the work of Ignacio Burgoa Orihuela

Deyanira Trinidad Álvarez Villajuana

 <https://orcid.org/0009-0002-2906-5476>

Grupo DesarrollArte Efecto Mariposa A.C., México

grupodesarrollarte@gmail.com

Recibido: 19/08/2024

Aprobado: 16/05/2025

CÓMO CITAR:

Álvarez Villajuana, D. (2026).
El juicio de Cristo desde una
perspectiva jurídica contemporánea:
una reflexión a partir de la obra de
Ignacio Burgoa Orihuela. *Teoría y
Praxis Social Un Análisis Crítico de
la Sociedad*, 1 (1), 148 -160.



Este es un artículo de acceso abierto
bajo la Licencia Creative Commons
Atribución/Reconocimiento-
NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional
(CC BY-NC-SA 4.0)

Resumen

El juicio de Jesús de Nazaret es uno de los más emblemáticos en la historia del derecho. Dado que este proceso se desarrolló en un contexto de dominación romana y bajo una marcada influencia religiosa, puede afirmarse que estuvo caracterizado por irregularidades jurídicas y violaciones a principios fundamentales que hoy se reconocen como derechos humanos. Con base en el pensamiento jurídico de Ignacio Burgoa Orihuela, el presente ensayo propone una reflexión sobre el desarrollo del juicio desde una perspectiva contemporánea, con el propósito de identificar las omisiones y distorsiones de justicia que marcaron este acontecimiento histórico.

Palabras clave: Derechos humanos; debido proceso; juicio histórico.

Abstract

The trial of Jesus of Nazareth constitutes one of the most emblematic and historically significant legal proceedings. Conducted under Roman authority and subject to substantial religious influence, the process was marked by serious procedural irregularities and violations of fundamental legal principles that are now enshrined in international human rights law. Drawing upon the legal reasoning of Ignacio Burgoa Orihuela, this essay offers an analysis of the trial from a contemporary human rights perspective, aiming to identify the procedural omissions and miscarriages of justice that defined this landmark event in legal history.

Keywords: Human Rights; Due process of law; Historical trial.

Sumario

I. Introducción. II. Contexto histórico y sociopolítico del juicio de Jesús. III. El juicio como instrumento de opresión: análisis desde la obra de Ignacio Burgoa Orihuela. IV. El debido proceso en el juicio de Jesús: una perspectiva jurídica contemporánea. V. Posibles violaciones al debido proceso y la función penal en el juicio de Jesús. VI. Reflexiones finales sobre la instrumentalización de la justicia. VII. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

El juicio de Jesús de Nazaret ha sido considerado uno de los procesos más emblemáticos y controvertidos en la historia del derecho. Celebrado en un contexto de dominación romana en Judea durante el siglo I d.C., este proceso se caracterizó por su complejidad jurídica, política y religiosa. La tensión entre el poder imperial, representado por el gobernador Poncio Pilato, y las élites religiosas judías, controladoras del Sanedrín, fue determinante en el desarrollo de un juicio que culminó con la condena y ejecución de Jesús en menos de veinticuatro horas.

A partir de los planteamientos jurídicos del jurista mexicano Ignacio Burgoa Orihuela, este ensayo busca reflexionar sobre dicho proceso desde una perspectiva contemporánea

de los derechos humanos, con el fin de analizar sus múltiples irregularidades y su vigencia como referente histórico y jurídico. Asimismo, se invita a estudiosos del derecho y la criminología, a cuestionar si las normas vigentes tienen como objetivo la justicia, o bien se limita —en muchos casos— a la reproducción de los intereses de quienes están dirigiendo las estructuras de poder.

1. Contexto histórico y sociopolítico del juicio de Jesús

Desde una perspectiva social, política y económica, el juicio de Jesús ha sido considerado uno de los eventos más controvertidos en la historia del derecho, en gran parte debido a su complejidad. En el siglo I d.C., Israel se encontraba bajo el dominio del Imperio Romano, que había consolidado su poder en la región tras la conquista de Pompeyo en el año 63 a.C. El gobernador romano en Judea, Poncio Pilato, representaba los intereses de Roma y sostenía una relación tensa con las élites religiosas judías, principalmente los fariseos y saduceos, quienes controlaban el Sanedrín, el tribunal religioso de la época. Fuentes históricas como Flavio Josefo y Tácito documentan la detención de Jesús, ocurrida el viernes 7 de abril del año 30 de nuestra era (14 del mes judío de Nisán), en Jerusalén. En menos de veinticuatro horas, Jesús fue arrestado, juzgado, condenado a muerte y ejecutado en la cruz por orden de Pilato (García, 2018).

En el plano económico, la opresión fiscal impuesta por Roma afectaba severamente a las clases más desfavorecidas, generando un clima de descontento social que alimentaba las tensiones políticas y religiosas. En este contexto, Jesús puede considerarse como una figura disruptiva, desafiando las normas establecidas y atrayendo tanto a seguidores como detractores. Por lo tanto, su juicio resulta interesante de analizar, ya que evidencia las deficiencias del sistema legal en el contexto sociohistórico y temporal en el que se desarrolló, al igual que manifiesta cómo intereses y presiones de diferentes actores y grupos sociales, influyen en la forma en cómo se imparte y ejecuta la justicia.

III. El juicio como instrumento de opresión: análisis desde la obra de Ignacio Burgoa Orihuela

El juicio de Jesús, descrito por Ignacio Burgoa Orihuela en su obra *El proceso de Cristo* (2009), constituye un ejemplo paradigmático de cómo los sistemas judiciales pueden ser utilizados no para impartir justicia, sino como herramientas de opresión política y religiosa.

En su análisis sobre la crucifixión, Burgoa (2009) señala que los prejuicios y el fanatismo religioso transformaron el aparato judicial en un medio para satisfacer intereses particulares. Tanto Herodes Antipas como Poncio Pilato, así como los miembros del Sanedrín, actuaron motivados por fines políticos y personales, ignorando principios esenciales de justicia y vulnerando lo que hoy serían considerados derechos humanos fundamentales. El contexto en que ocurrieron los hechos estuvo marcado por una fuerte tensión entre la jurisprudencia romana y el Sanedrín, integrado por representantes de las élites religiosas judías, mayoritariamente fariseos y saduceos (Burgoa, 2009; García, 2018).

Según el INAH (2025), el Sanedrín fue el consejo supremo de la ley judía, compuesto por entre 23 y 71 jueces, presidido por el sumo sacerdote. Ejercía funciones sacerdotales, judiciales y normativas, concentrando competencias en materias civiles, penales y religiosas.

La confrontación entre el poder judicial y el religioso, que Jesús desafió tanto con sus palabras como con sus acciones, adquiere una relevancia particular desde la perspectiva actual. En el derecho contemporáneo, se busca equilibrar la normatividad —que en este contexto histórico representaba los intereses del Sanedrín, marcados por una motivación político/religiosa— con principios éticos universales, especialmente aquellos orientados a la protección de los derechos humanos y al respeto pleno del debido proceso legal. El juicio de Cristo, es un claro ejemplo que puede extrapolarse en la actualidad a diversas leyes que repiten patrones de criminalización sin pruebas, usando el derecho como fachada para la represión.

IV. El debido proceso en el juicio de Jesús: una perspectiva jurídica contemporánea

Según Gómez (2006), el debido proceso implica la observancia de principios como la lógica, la justicia y la imparcialidad, todos ellos ausentes en el caso específico del juicio de Jesús. Para contextualizar adecuadamente esta afirmación, resulta relevante distinguir entre los conceptos de delincuente y criminal, términos que, aunque frecuentemente utilizados como sinónimos en el lenguaje coloquial, poseen significados diferenciados desde una perspectiva técnico-jurídica.

Reynoso (2006) y Santillán et al. (2018) explican que el término “delito” proviene del latín *delictum*, derivado del verbo *delinquere*, que significa “desviarse”, “resbalar” o “abandonar la ley”. No obstante, Castañeda (2023) señala que estas definiciones son meramente formales, ya que no bastan para configurar una conducta penalmente relevante. Desde una visión material, el delito debe reunir características específicas: ser una conducta típica, antijurídica y culpable, constituyendo así una infracción al orden jurídico que merece sanción conforme al derecho positivo.

En consonancia, Castañeda (2023) se plantea el siguiente cuestionamiento: ¿qué sucede cuando un sistema jurídico, al intentar mantener el orden en la sociedad, comienza a limitar de manera arbitraria la conducta de los individuos? Es posible que surjan controversias sobre qué conductas deben regularse y qué conductas no, o bien, acerca de la forma correcta o incorrecta de actuar por parte del Estado para lograr el equilibrio social. En términos de derecho penal, el argumento toral sería qué conductas deben ser tipificadas por la ley y qué conductas deben ser permitidas. En el caso de Jesús, la limitación arbitraria de sus conductas, siempre encaminadas a lograr el bien social, contraviene no solo la legislación de la época, sino que fue una violación de sus derechos humanos.

A la luz de esta distinción, resulta evidente que Jesús no incurrió en ninguna conducta típica ni antijurídica conforme al marco legal de su época. Tampoco puede atribuírsele culpabilidad respecto de los hechos que se le imputaron falsamente, los cuales estuvieron motivados por dolo y mala fe. Por tanto, no puede ser calificado como delincuente

y mucho menos como criminal. Por el contrario, sus acciones fueron prosociales, manifestadas en su ayuda a los sectores más vulnerables de la sociedad, como niñas, niños y adolescentes, huérfanos, viudas, mujeres marginadas y personas con capacidades diferentes.

Adicionalmente, los testimonios presentados en su contra carecieron de validez, ya que se contradecían entre sí. Si se hubiesen sometido a un análisis bajo los estándares actuales de la psicología del testimonio, estos habrían sido descartados por falta de credibilidad. Santaella (2013) define la psicología del testimonio como una técnica de evaluación forense que aplica principios de la psicología jurídica al caso concreto, valorando factores como la memoria del testigo, el estrés, la presión social, la sugestión, la edad, la conciencia al momento del hecho, la relación con las partes involucradas, la intención de mentir y la existencia de evidencias objetivas que corroboren o refuten lo declarado. A la luz de estos criterios, los testimonios presentados contra Jesús no solo son cuestionables, sino que resultarían inadmisibles en un procedimiento judicial moderno.

Si bien puede señalarse que esta situación ocurrió hace siglos, ello no implica que no se reproduzca. Muestra de esta situación puede encontrarse —por ejemplo—, en nuestro país, donde de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH), para 2022 reportaron múltiples violaciones a derechos humanos por parte de autoridades de seguridad y justicia, donde se incluyen principalmente detenciones arbitrarias, seguido de tratos crueles, tortura, retenciones ilegales y desapariciones forzadas, entre otras más (INEGI, 2023). Por otra parte, a pesar de que la ley prohíbe el uso de pruebas obtenidas bajo tortura, esta práctica sigue siendo común; casi la mitad de las personas encarceladas encuestadas en 2021 afirmaron haber sufrido abusos físicos tras su detención, y el 38 % de quienes confesaron delitos dijeron haberlo hecho por amenazas o golpes (Human Rights Watch, 2023).

Lo anterior, es parte del hecho de que en la actualidad, no solo en México sino en diversas latitudes del mundo, persisten prácticas judiciales que vulneran los derechos humanos. Como puede notarse, el derecho tanto ayer como hoy, refleja tensiones diversas entre el poder y la justicia. La tarea del jurista es identificar estas variaciones, reduciendo al máximo la distorsión, para que, en apego a los derechos humanos, se tomen las mejores decisiones en favor de la persona (principio pro-persona).

V. Violaciones al debido proceso y la función penal en el juicio de Jesús: análisis desde la penología y el derecho procesal

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México (2025), toda persona tiene derecho a ejercer su defensa y ser escuchada en juicio, contando con las oportunidades necesarias y dentro de un plazo razonable. El debido proceso exige el cumplimiento de diversas formalidades que garanticen una defensa adecuada, tales como:

1. la notificación del inicio del procedimiento;
2. la oportunidad de ofrecer pruebas y formular alegatos;
3. la emisión de una resolución debidamente fundada y motivada que resuelva las cuestiones debatidas; y
4. la posibilidad de impugnar dicha resolución mediante un recurso efectivo (CNDH, 2025, párr. 3).

Los derechos fundamentales que derivan del debido proceso incluyen: acceso a la jurisdicción y a tribunales imparciales; derecho a un juicio justo y público; derecho a la defensa técnica adecuada; posibilidad de ofrecer prueba y contraprueba; independencia de los jueces; celebración de audiencias orales; publicidad de las diligencias; derecho a la impugnación, al recurso de amparo, entre otros.

Jesús, vivió en un contexto de ocupación romana bajo el dominio del emperador Tiberio Julio César. Es relevante subrayar su identidad judía, ya que ello lo insertaba directamente bajo la jurisdicción del Sanedrín, aunque con limitaciones impuestas por la autoridad romana. En ese entonces, el Sanedrín tenía facultades para administrar justicia conforme a la ley judía, pero no contaba con potestad para aplicar la pena capital. Incluso en los casos de delitos considerados graves como la blasfemia, las formas de ejecución permitidas por dicho consejo eran la lapidación o el degüello, nunca la crucifixión, método reservado exclusivamente a la jurisdicción romana para delitos de carácter político o social. La acusación de blasfemia hecha a Jesús fue, por tanto, insuficiente para justificar la pena de muerte impuesta, además de haber sido planteada *ex post facto*, es decir, con posterioridad a su aprehensión.

La detención de Jesús fue arbitraria desde su inicio. No existía una acusación formal en su contra al momento de su arresto, lo que contraviene cualquier estándar legal válido, incluso dentro del marco normativo judío de la época. Fue Judas quien facilitó la captura, motivado por intereses político-religiosos más que jurídicos. Solo después de detenido, el Sanedrín buscó testigos para intentar legitimar su acción, en clara violación del principio de legalidad y presunción de inocencia (Reina Valera, 1960, Mateo 26:59).

Ignacio Burgoa Orihuela (2009) identifica varios principios esenciales del proceso penal judío que fueron violados en el juicio de Jesús, dentro de los que destacan:

- Publicidad del proceso: El juicio comenzó de forma clandestina en la casa de Anás, ex sumo sacerdote, y suegro del entonces sumo sacerdote Caifás (Burgoa, 2009; Reina Valera, 1960, Juan 18:13).
- Celebración durante el día: El proceso se desarrolló durante la noche, lo cual era expresamente prohibido (Burgoa, 2009; Reina Valera, 1960, Marcos 14:53).
- Debía contarse con garantía de audiencia: El Sanedrín ya había acordado la condena de Jesús antes de celebrar el juicio formal (Burgoa, 2009; Reina Valera, 1960, Marcos 14:1; Reina Valera, 1960, Juan 11:53).
- Sanción a testigos falsos: No se sancionó a los testigos que incurrieron en contradicciones y perjurio, lo cual vulnera las normas del proceso justo (Burgoa, 2009).

Desde la perspectiva jurídica, este juicio también puede analizarse a través de la penología. Según Rodríguez (1998) la penología:

[...] puede definirse como el estudio de la reacción y el control social que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales. Asimismo, el estudio de la reacción social como fenómeno biopsicosocial es el meollo de la Penología, y cuando estudia la reacción social jurídicamente organizada (y su forma más grave, la reacción penal), no lo hace desde el punto de vista jurídico, sino desde el enfoque fáctico (p. 4).

Por su parte, Scott (2008) define la penología como una disciplina multidisciplinar que evalúa la aplicación de sanciones penales, su eficacia, justificación y consecuencias. En concordancia, también puede entenderse como “una ciencia penal cuyo objeto es determinar, sistematizar, aplicar y ejecutar medidas cautelares penales y de las penas, las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2025, párr. 1).

Desde esta perspectiva, el juicio de Jesús puede ser visto como un ejemplo de cómo las instituciones legales pueden ser utilizadas como herramientas de opresión en lugar de instrumentos de justicia.

VI. Reflexiones finales sobre la instrumentalización de la justicia

El juicio de Jesús es un recordatorio de que la impartición de justicia puede convertirse en una herramienta de opresión. Jesús de Nazaret vivió en un contexto social, político y económico profundamente marcado por la opresión del Imperio Romano, las divisiones sociales dentro de Israel y el control rígido ejercido por los líderes religiosos. Bajo el dominio romano, Israel estaba sometido a impuestos excesivos y a un sistema político diseñado para mantener a la población local bajo control. En este marco, los líderes religiosos utilizaban su posición para consolidar su poder, dejando de lado los principios de justicia y equidad que predicaban.

Con base en lo anteriormente expuesto en este ensayo, puede señalarse que el juicio de Cristo puede ser objeto de reflexión crítica. Desde el derecho, refleja cómo las fallas procesales derivan en la falta de justicia y violación a los derechos humanos; desde la psicología, expone cómo los prejuicios negativos contaminan los testimonios y el debido proceso; desde la sociología, revela el uso del derecho para ejercer el control social y las estructuras de poder implicadas con una finalidad egoísta; y desde la ética, invita a defender a la persona por encima de presiones políticas. Su lección más importante es que, sin independencia judicial y derechos humanos, el proceso legal puede ser injusto.

VII. Referencias bibliográficas

Biblia, versión Reina Valera (1960).

Burgoa Orihuela, I. (2014). *El proceso de Cristo: Monografía jurídica sinóptica* (7a ed). Porrúa.

Castañeda Delgado, O. (2023). Delitos sin víctimas: Moralidad y derecho penal. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 6(19), 47-70. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v6i19.595>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2025). *Derecho de audiencia y debido proceso legal* [Gubernamental]. CNDH México.
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-audiencia-y-debido-proceso-legal>

García, L. (2018). ¿Quién fue Jesús de Nazareth?
http://www.unamiradaalaciencia.unam.mx/download/pdf_prensa/unamirada_701.pdf

Gómez Lara, C. (2006). El debido proceso como derecho humano. En N. González Martín (Ed.), *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau, t. II: Sistemas jurídicos contemporáneos. Derecho comparado. Temas diversos (1.a ed., pp. 341-357)*. Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1968-estudios-juridicos-en-homenaje-a-marta-morineau-t-ii-sistemas-juridicos-contemporaneos-derecho-comparado-temas-diversos>

Human Rights Watch. (2023). *México. Eventos de 2022* [ONG]. Informe Mundial 2023. Nuestro análisis anual sobre derechos humanos en el mundo.
<https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico#:~:text=de%20derechos%20humanos.-,Tortura,comenz%C3%B3%20a%20publicar%20datos%20preliminares.>

INAH. (2025). El Sanedrín [Instituto Nacional de Antropología e Historia]. *Mediateca INAH*.
https://mediateca.inah.gob.mx/islandora_74/node/5589

INEGI. (2023, diciembre 11). *Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal (CNDH) y Federal (CNDHF) 2023*.
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CNDHE-F/CNDHF-EF2023.pdf>

Real Academia Española, & Cumbre Judicial Iberoamericana y del Consejo General del Poder Judicial de España. (2025). Definición de penología. *Diccionario panhispánico del español jurídico*.
<https://dpej.rae.es/lema/penolog%C3%ADa>

- Reynoso, R. (2006). *Teoría General del Delito*. Sexta edición, número 15, p.21. México: Editorial Porrúa.
- Rodríguez Manzanera, L. (1998). *Penología* (1.a ed.). Porrúa.
- Santaella Rivas, G. C. (2013). *La psicología del testimonio una técnica de la evaluación forense: La psicología jurídica aplicada* [Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México].
<https://ru.dgb.unam.mx/handle/20.500.14330/TES01000687361>
- Santillán Delgado, G., Robles Cardoso, R., & García Rosas, A. (2018). Fundamentos teóricos en la enseñanza de la teoría del delito en el sistema jurídico mexicano. *Derecho Penal y Criminología*, 39(107), 103-131.
- Scott, D. (2008). *Penology* (1.^a ed.). SA.

Reseña curricular

Deyanira Trinidad Álvarez Villajuana

 <https://orcid.org/0009-0002-2906-5476>

Licenciada en Psicología por la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY). Cuenta con formación como perito en Psicología, con especialización en dos áreas. Es Maestra en Psicología y Orientación Vocacional; así como Doctora en Ciencias de la Educación por la Universidad Anáhuac Mayab. Además, posee el grado de Doctora en Ciencias Forenses otorgado por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas (CESCIJUC), institución donde también realizó un postdoctorado y una certificación internacional como investigadora criminal privada.

Últimas publicaciones:

Álvarez Villajuana, D. (2026). Reflexiones sobre penología, derecho penal y criminología. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, 7(marzo), 149 -161.

Álvarez Villajuana, D. (2026). Derechos Humanos y pena de muerte en México: época precortesiana hasta 1950. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, 7(marzo), 149 - 161.

Álvarez Villajuana, D. (2026). En la mente del psicópata integrado: Disección de personalidad y características encubiertas. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, 5 (julio), 149 - 161.

Cómo citar

Harvard

Álvarez Villajuana, D., 2026. El juicio de Cristo desde una perspectiva jurídica contemporánea: una reflexión a partir de la obra de Ignacio Burgoa Orihuela. *Teoría y Praxis Social Un Análisis Crítico de la Sociedad* 1, 148 -160.

Chicago

Álvarez Villajuana, Deyanira. 2026. «El juicio de Cristo desde una perspectiva jurídica contemporánea: una reflexión a partir de la obra de Ignacio Burgoa Orihuela». *Teoría y Praxis Social Un Análisis Crítico de la Sociedad* 1 (1): 148 -60.

MLA

Álvarez Villajuana, Deyanira. «El juicio de Cristo desde una perspectiva jurídica contemporánea: una reflexión a partir de la obra de Ignacio Burgoa Orihuela». *Teoría y Praxis Social Un Análisis Crítico de la Sociedad*, vol. 1, nº1, 2026, pp. 148-60.